

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 30/05/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **ABRIL 2022**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 25 DE FEBRERO DE 2022**

Rec. 5897/2020

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Deducciones por doble imposición internacional. Controversia sobre si existe o no de un orden de prelación para la aplicación de las deducciones por doble imposición. En primer lugar, corresponde la aplicación de la deducción generada en el propio ejercicio a que corresponde la liquidación puesto que no se está ante una opción ejercitada por la entidad, sino ante una deducción para evitar la doble imposición que, la norma establece con carácter imperativo. En caso de coexistir una deducción generada en el ejercicio con otras de ejercicios anteriores, debe aplicarse necesariamente en primer lugar la del propio ejercicio, ya que así lo exige necesariamente la figura tributaria.

El TEAC estima parcialmente la reclamación económico-administrativa interpuesta por la obligada tributaria y anular la liquidación practicada en concepto de IS aplicando al ejercicio 2017, las deducciones controvertidas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 30 DE MARZO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 398/2022 de 30 Mar. 2022, Rec. 8193/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Periodo impositivo, devengo del impuesto e imputación temporal. Reglas especiales. Imputación de las subvenciones de capital, destinadas a inversiones. Interpretación del artículo 14.1. b) LIRPF de 2006, que remite a las reglas de imputación definidas para el IS. En caso de que las subvenciones de capital se hayan concedido para adquirir activos o cancelar pasivos, se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance; sin que la opción tributaria por el criterio de caja impide la aplicación de tal regla. No hay infracción del artículo 119.3 de la LGT por el hecho de que, quien haya optado por el criterio de cobro aplique la regla especial de la Norma de valoración nº 18 del PGC, pues tal decisión no supone una revocación de la opción, sino la selección preferente de una lex specialis. REITERA DOCTRINA STS 392/2022, de 29 mar.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia TSJ Castilla y León, sede en Valladolid, recaída en recurso en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2014.

- **STS DE 04 DE MARZO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 280/2022 de 04 Mar. 2022, Rec. 6584/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Hecho imponible. Exención de la indemnización por cese de la relación laboral. El artículo 1 del RIRPF, interpretado a la luz del artículo 7. e) de la Ley 35/2006, no infringe el principio de reserva de ley al condicionar el disfrute de la exención a la real efectiva desvinculación del trabajador con la empresa ni al establecer la presunción de que no se da dicha desvinculación cuando en los tres años siguientes al despido o cese, el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa. A efectos de disfrutar de la exención, la "real efectiva desvinculación del trabajador con la empresa" comporta que, tras su despido o cese, no vuelva a prestar servicios a la empresa que, directa o indirectamente, guarden relación con las responsabilidades anteriores asumidas, correspondiendo la prueba de tales circunstancias a quien fuera trabajador de la misma. REITERA DOCTRINA STS 276/2022, de 4 mar.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el contribuyente contra sentencia del TSJ de Murcia, en recurso relativo a liquidación dictada por la Inspección de Murcia relativa al IRPF 2010.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0378-22 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Incrementos y pérdidas patrimoniales. Permuta de vehículos entre particulares. La ganancia o pérdida patrimoniales de cada uno vendrá determinada por la diferencia entre el mayor de los valores de mercado en el momento de la permuta del vehículo entregado o recibido y el valor de adquisición del entregado.

- **CONSULTA VINCULANTE V0299-22 DE 17 DE FEBRERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Reducciones. Planes de Pensiones. Contribuciones realizadas por la empresa a nombre sus trabajadores. Aun cuando éstos puedan elegir el importe de sus aportaciones del que dependerá la cuantía que aporta la empresa, que se compromete a realizarlas en una cuantía igual a dos veces la aportada por los empleados, no por ello pierde la consideración de contribución empresarial.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (4)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE MARZO DE 2022**

Rec. 4916/2019

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización practicada en relación con la cesión de vehículos efectuada por la entidad reclamante a favor de determinados empleados para su uso para fines particulares. Examen de los criterios generales sentados por el TJUE para calificar las prestaciones realizadas por un empresario o profesional a favor de sus empleados como onerosas, a efectos de determinar su sujeción al IVA como entregas de bienes o prestaciones de servicios. No cabe identificar automáticamente una remuneración en especie al empleado con una operación a título oneroso a efectos del IVA partiendo de su consideración de retribución en especie en el IRPF, pues para ello se requiere que, a cambio de dicha prestación, el empleador obtenga una contraprestación valuable en dinero lo cual puede suceder si el empleado le abona una renta, renuncia a parte de su salario monetario o se prevé expresamente que parte del trabajo prestado, expresado en términos económicos, es dicha contraprestación. CRITERIO REITERADO.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa interpuesta por la obligada tributaria contra acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la AEAT, con relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 2013, 2014 y 2015.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0390-22 DE 28 DE FEBRERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Repercusión del impuesto. Facturación. La gestoría interesada trabaja con concesionarios de vehículos realizando trámites ante la Dirección General de Tráfico, tales como matriculaciones y cambio de titularidad, que incluyen el pago de tasas e impuestos a nombre del cliente final comprador del vehículo, facturando a estos clientes finales sus honorarios y las tasas e impuestos. El concesionario cobra estos gastos a sus clientes y los transfiere al final de mes a la gestoría. Además, el concesionario emite facturas a la consultante en concepto de comisiones. En el supuesto, la gestoría interesada deberá expedir factura correspondiente a los servicios que haya prestado a los destinatarios de los mismos, por lo que si los destinatarios de estos servicios son los clientes adquirentes de los vehículos, como parece deducirse de la información aportada, las facturas serán expedidas a los mismos y no al concesionario que no es destinatario de los citados servicios, ni tampoco sería el cliente al que la consultante está "supliendo" respecto del pago de las tasas e

impuestos ante la Dirección General de Tráfico. Por otro lado, el concesionario presta servicios a la consultante por los que expide la correspondiente factura, por los que deberá repercutir el IVA a la interesada, quedando obligada a soportarlo, con independencia de las cantidades que deban satisfacer uno y otro por los servicios recibidos por la interesada del concesionario y por el abono de los servicios prestados por la interesada a los clientes finales que satisfaga el concesionario.

- **CONSULTA VINCULANTE V0286-22 DE 15 DE FEBRERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Régimen especial de bienes usados. Venta por asociación de muebles viejos y usados que previamente le han sido donados por particulares. El régimen especial será aplicable siempre y cuando los muebles no hayan sido utilizados, renovados o transformados por la asociación, no considerándose cumplidos estos supuestos por el sometimiento de la misma a los procesos básicos de limpieza. Base imponible: determinación del precio de compra. Atendiendo a la especialidad de que los muebles han sido obtenidos gratuitamente se aplicará la regla especial de determinación de la base imponible prevista en el artículo 79, apartado tres, regla 3ª, siendo el coste de compra, cero.

- **CONSULTA VINCULANTE V0233-22 DE 10 DE FEBRERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Entidad de servicios de telecomunicaciones a consumidores finales, supuestos de impagos reiterados y definitivos por parte de sus clientes, resolución de contrato correspondiente y prescripción de la deuda, sin reclamación. Tratamiento de los créditos definitivamente incobrables en virtud de lo dispuesto en el artículo 80. Dos de la Ley 37/1992. La condonación de la deuda por impago determinará la modificación de la base imponible en dicha cuantía por modificación del precio de la operación. En el supuesto de que el cliente de un servicio de telecomunicaciones no realiza el pago de la contraprestación del suministro, habiéndose devengado las cuotas del Impuesto correspondiente a dicho suministro y produciéndose, por dicho motivo, la resolución contractual y el impago definitivo de la deuda, la entidad podrá proceder a modificar la base imponible conforme al artículo 80 .Dos de la Ley del Impuesto en la parte que corresponda.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0298-22 DE 17 DE FEBRERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS . Adquisición de una vivienda de segunda mano, calificada como Vivienda de Protección Pública, con un precio fijado por la Comunidad de Madrid inferior al certificado catastral del valor de referencia. Base imponible. Debe declararse el valor de referencia salvo que el precio o el valor declarado sean superiores.

- **CONSULTA VINCULANTE V0143-22 DE 28 DE ENERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Hecho imponible. La interesada y su hermano son dueños proindiviso de dos inmuebles adquiridos por herencia de su padre en 1985. En este momento pretenden disolver el condominio adjudicándose cada hermano uno de los inmuebles que consideran de valor equivalente. Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, plasmada en su sentencia 1502/2019, de 30 de octubre de 2019, en la disolución de comunidades de bienes sobre bienes indivisibles, si las prestaciones de todos los comuneros son equivalentes y proporcionales a las respectivas cuotas de participación, resultará aplicable el supuesto de no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas regulado en el artículo 7.2.B) del TRLITPAJD y, consecuentemente, procederá la tributación de la operación por la cuota gradual de la modalidad de AJD, documentos notariales. En la liquidación a practicar por la modalidad de AJD, la base imponible será el valor declarado del documento notarial que, si se determinase en función del valor de bienes inmuebles, no podrá ser inferior al valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario. Si conforme a dichos valores se produjese un exceso de adjudicación, si este no fuera objeto de compensación deberá tributar como donación conforme al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0005-22 DE 24 DE MARZO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. Liquidación. La falta de pago en período voluntario provoca el inicio del período ejecutivo. Los recargos del período ejecutivo regulados en el artículo 28 de la LGT, y, entre ellos, el recargo ejecutivo del cinco por ciento, resultan de aplicación a los tributos locales. En el caso del IBI si la deuda tributaria no es satisfecha en el período voluntario de pago establecido en la correspondiente

ordenanza fiscal, o en su defecto, en el plazo establecido en el artículo 62.3 LGT, al día siguiente de finalizar el mismo se iniciará el período ejecutivo y se devengarán los recargos del período ejecutivo que correspondan. Iniciado el período ejecutivo cuando aún no se ha notificado la providencia de apremio se aplicará al tributo el recargo ejecutivo del 5 por ciento. Medios de pago. Para que resulte admisible el pago de la deuda tributaria mediante transferencia bancaria, es necesario que la correspondiente ordenanza fiscal contemple tal medio de pago.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 15 DE MARZO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 327/2022 de 15 Mar. 2022, Rec. 3723/2020

INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Procedimiento sancionador. Suspensión de la ejecución de las sanciones. Limitación para los responsables solidarios del artículo 42.2 LGT. Los declarados responsables por razón de las conductas previstas en el artículo 42.2 de la LGT solo pueden impugnar "el alcance global de la responsabilidad". La suspensión automática de la ejecutividad de las sanciones, establecida en el artículo 212.1 LGT no es aplicable a las sanciones objeto de una derivación de responsabilidad ex art. 42.2 LGT. Ello es sin perjuicio de solicitar y pedir la suspensión frente al acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria, en el caso del artículo 42.2 LGT, conforme a las reglas generales que disciplinan tal suspensión.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado contra sentencia TSJ Comunidad Valenciana, que casa y anula para desestimar en su lugar, el recurso contra la resolución del TEAR Comunidad Valenciana, que inadmitió a trámite la solicitud de suspensión automática presentada contra el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria del art. 42.2.a de la LGT.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 17 DE MARZO DE 2022**

Rec. 6629/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Clases. Tráfico y Seguridad Vial. En el caso de las infracciones a que se refiere el artículo 95.4 del TR de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, respecto de las cuales no se formulen alegaciones ni se abone el importe de la multa en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de notificación de la denuncia, la

denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador poniendo fin a éste al día siguiente del vencimiento de dicho plazo, que se entenderá notificado al infractor o denunciado en dicha fecha. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT contra la resolución del TEAR Andalucía, recaída en reclamación interpuesta frente a providencia de apremio dictada para el cobro en vía ejecutiva de liquidación por el concepto "deuda gestionada por la AEAT en período ejecutivo 2020, sanción de tráfico"

- **TEAC DE 17 DE FEBRERO DE 2022**

Rec. 4766/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Providencia de apremio. Denegación de la solicitud y segunda petición de aplazamiento y fraccionamiento en condiciones diferentes a las de la primera solicitud. Antes de la reforma del art. 161.2 de la LGT por Ley 11/2021, la solicitud reiterada de aplazamiento o fraccionamiento de pago en período voluntario que resultó denegada anteriormente impide el inicio del período ejecutivo antes de que venzan los plazos previstos en el art. 62.2 de la LGT; en todo caso, la solicitud reiterada de aplazamiento o fraccionamiento de pago en período voluntario debe ser resuelta por la Administración antes de que esta inicie el procedimiento de apremio. CAMBIO DE CRITERIO en adaptación a la STS 28 oct. 2021.

El TEAC estima recurso de alzada interpuesto por el obligado tributario contra resolución dictada por el TEAR Madrid en la reclamación contra resolución de recurso de reposición frente a providencias de apremio que declara improcedentes.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0290-22 DE 15 DE FEBRERO DE 2022**

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimiento de recaudación. Recibimiento por el interesado de diligencia de embargo de créditos, sin constancia de créditos pendientes de pago, ni mantenimiento de relación alguna con la entidad embargada. Únicamente serán embargables aquellos créditos que al tiempo de dictarse la diligencia de embargo se hayan devengado pero cuyo período de pago aún no haya vencido o en aquellos casos que el crédito conlleve la realización de pagos sucesivos por tratarse de operaciones con pago aplazado o en los cuales exista un contrato de relaciones continuadas u operaciones de tracto sucesivo. En cualquier caso, se deberá estar, a lo dispuesto en la diligencia de embargo, debiéndose ejecutar el embargo en sus estrictos términos.